

RV: RADICADO: 11001333603520180001900, DEMANDANTE: FERNANDO PÉREZ PAIPA, DEMANDADA: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU Y OTROS, MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA, ASUNTO: RESPETADO SEÑOR JUEZ, POR MEDIO DE LA PRESENTE REMITO A USTED CONSTANCIA DE E...

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 26/10/2022 9:50 AM

Para: Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: andaranva@hotmail.com <andaranva@hotmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
CPGP

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: andres aranguren <andaranva@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de octubre de 2022 9:47 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RADICADO: 11001333603520180001900, DEMANDANTE: FERNANDO PÉREZ PAIPA, DEMANDADA: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU Y OTROS, MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA, ASUNTO: RESPETADO SEÑOR JUEZ, POR MEDIO DE LA PRESENTE REMITO A USTED CONSTANCIA DE E...

Obtener [Outlook para Android](#)

From: andres aranguren

Sent: Tuesday, October 25, 2022 3:51:06 PM

To: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<CORRESCANBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>

Cc: andaranva@hotmail.com <andaranva@hotmail.com>

Subject: RADICADO: 11001333603520180001900

SEÑOR.

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUÍTO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN TERCERA

Atn. Dr. JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO

DEMANDANTE: FERNANDO PÉREZ PAIPA

DEMANDADA: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y OTROS

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

RADICADO: 11001333603520180001900

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

Jorge Andrés Aranguren Vargas.

T.P. 135.749

Celular: 3134501256

SEÑOR.

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUÍTO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN TERCERA

Atn. Dr. JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO

E.S.D.

REFERENCIA.

DEMANDANTE: FERNANDO PÉREZ PAIPA

DEMANDADA: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y OTROS

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

RADICADO: 11001333603520180001900

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

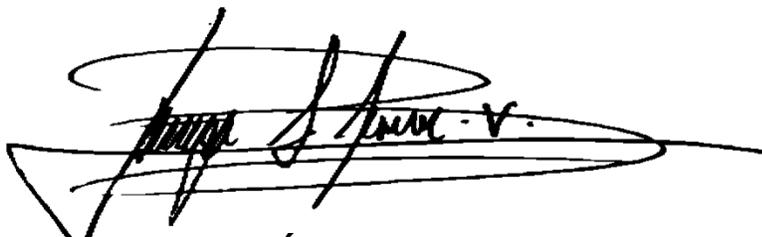
JORGE ANDRÉS ARANGUREN VARGAS, mayor de edad, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado Judicial del Señor **FERNANDO PÉREZ PAIPA**, parte **DEMANDANTE** dentro del Medio de Control de La referencia, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio laboral en la Calle 19 No. 5 - 51, Edificio Valdes, Oficina 205 de Bogotá D.C., respetuosamente concurre ante su despacho de conformidad a lo pactado por las partes, a fin de solicitar lo siguiente:

I. PETICIÓN DE DESISTIMIENTO Y TERMINACIÓN.

- 1.1. Se imparta legalidad al **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, suscrito en el mes de octubre de 2022, entre las partes de mutuo acuerdo.
- 1.2. Solicitar el **DESISTIMIENTO** de la totalidad de las pretensiones de manera definitiva sobre el objeto del presente litigio a favor de los demandados Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Movilidad y la llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A., de conformidad con el acuerdo transaccional suscrito por las partes, en consonancia con el Artículo 314 del Código General del Proceso.
- 1.3. Se proceda a **TERMINAR LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**, con radicado No. **110013336035201800019006**, de conformidad al mecanismo de terminación anormal del proceso, establecido en el Artículo 312 del Código General del Proceso.
- 1.4. En consecuencia de la terminación anormal y anticipada del proceso, abstenerse Señor Juez de imponer y/o condenar en costas a alguna de las partes.
- 1.5. Con la presente petición adjunto Copia Original Autenticada del **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**.
- 1.6. Con la presente petición adjunto Copia Original Autenticada del **PODER** otorgado para Transigir y Recibir.

De antemano quedo altamente agradecido al despacho por la pronta atención prestada a la presente.

Cordialmente,



JORGE ANDRÉS ARANGUREN VARGAS.

C.C. No. 79.600.733 de Bogotá.

T.P. No. 135.749 del C. S. de la J.

0166

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre, **JORGE ANDRÉS ARANGUREN VARGAS**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.600.733, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 135.749 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial y en nombre y representación del demandante, **FERNANDO PÉREZ PAIPA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.517.330; y por otra parte, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado General con Funciones de Representación Judicial y Extrajudicial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (ANTES QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.)** calidad que acredita con el Poder General que obra en el expediente, conforme se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio adjunto –en adelante "**LAS PARTES**" –, estando debidamente facultados para ello, celebramos de Contrato de Transacción, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. El 28 de octubre de 2015, siendo aproximadamente las 4:30 p.m., el señor Fernando Pérez Paipa cayó en un hueco cuando se desplazaba por la Calle 53 con Carrera 59 en el vehículo antes mencionado.
2. A raíz de lo anterior, **FERNANDO PÉREZ PAIPA**, promovió Acción de Reparación Directa No. 11001333603520180001900 en contra del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, Alcaldía Mayor de Bogotá y Llamada en Garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (antes **ZLS Aseguradora de Colombia S.A.** y **QBE Seguros S.A.**), con el fin de hacer efectivo el resarcimiento de los perjuicios inmateriales o extrapatrimoniales irrogados en ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 28 de octubre de 2015.
3. Valga anotar que el Instituto de Desarrollo Urbano se encontraba asegurado por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (antes **ZLS Aseguradora de Colombia S.A.** y **QBE Seguros S.A.**), entre otros, contra el riesgo de "Predios, Labores y Operaciones" a la luz de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual LIC No. 000705915872.
4. El referido proceso cursa actualmente ante el **JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ** bajo el radicado No. 11001333603520180001900-en adelante "**EL PROCESO**"-.
5. **LAS PARTES** han llegado a un acuerdo transaccional total y/o definitivo -en adelante "**ACUERDO TRANSACCIONAL**"- sobre el objeto del presente litigio, en los términos que a continuación se esbozarán.

ACUERDO TRANSACCIONAL

Con el fin de dirimir en su totalidad toda controversia actual o futura, **LAS PARTES** libre y voluntariamente han llegado al siguiente **ACUERDO TRANSACCIONAL**, con base al cual acuerdan desistir de toda controversia asociada al presente litigio en el curso del proceso distinguido con el radicado **11001333603520180001900**, que se tramita ante el **JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ** promovido por el **DEMANDANTE**, en relación con todos **LOS DEMANDADOS: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE MOVILIDAD y LLAMADA EN GARANTÍA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** en los siguientes términos:

1. **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** pagará a órdenes del **DEMANDANTE**, la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81.630.000 M/CTE.)** a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles bancarios siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial que apruebe el desistimiento de la totalidad de las pretensiones, y por ende ordene la **TERMINACIÓN** del proceso a favor de todos **LOS DEMANDADOS**, así como la remisión de lo documentación requerida para efectuar el pago según lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.

2. El pago de la suma en comento se efectuará en la siguiente forma:

La suma de **OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81.630.000 M/CTE.)** se pagará a órdenes del apoderado del **DEMANDANTE**, el señor **JORGE ANDRÉS ARANGUREN VARGAS** a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles bancarios siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial que apruebe el desistimiento, ordene la **TERMINACIÓN** del proceso a favor de todos **LOS DEMANDADOS** y se envíe toda la documentación requerida para efectuar el pago. El pago de la suma en comento se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que sea suministrada para tal fin.

PARÁGRAFO UNICO: El **DEMANDANTE**, por medio de este escrito autoriza que su apoderado **JORGE ANDRÉS ARANGUREN VARGAS** reciba el pago anteriormente señalado y manifiesta que está de acuerdo; por tanto, esta autorización se hace de manera libre, voluntaria y consciente.

3. **LAS PARTES** acuerdan expresamente que le corresponderá al **DEMANDANTE**, a la persona indicada para recibir el pago, y al apoderado allegar y diligenciar los siguientes documentos:

- a) Documento que se titula **CONTRATO DE TRANSACCIÓN:** Imprimirlo, firmarlo y autenticarlo.
- b) Memorial de terminación radicado ante el juzgado de conocimiento a más tardar, mediante correo electrónico, el 28 de octubre de 2022.
- c) Formulario conocimiento del cliente SARLAFT: Imprimirlo, diligenciarlo en su totalidad (incluida fecha y ciudad de diligenciamiento), firmarlo y colocarle la huella, este no se autentica (este formulario debe ser diligenciado y firmado de manera individual por el demandante y por los terceros autorizados para recibir el desembolso del dinero.)
- d) **AUTORIZACIÓN PAGO POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS:** Imprimirlo, diligenciarlo, firmarlo y colocarle huella, este no se autentica. (Debe ser diligenciado y firmado de manera individual por la persona que va a recibir el desembolso del dinero).
- e) Copia del documento de identidad de todos los demandantes y del apoderado.
- f) Certificación bancaria del beneficiario del pago.

PARÁGRAFO UNICO: El **DEMANDANTE** y su apoderado se obligan expresamente a remitir estos documentos como presupuesto indispensable para que empiece a correr el termino de 15 días hábiles establecido en el numeral 2 del presente contrato, escaneados a los correos mpatino@velezgutierrez.com, jrossi@velezgutierrez.com y mgarcia@velezgutierrez.com

4. En consecuencia, una vez se efectúen los pagos acordados, el señor **JORGE ANDRÉS ARANGUREN** y el **DEMANDANTE** declararán a paz y salvo a todos **LOS DEMANDADOS**, esto es a: **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE MOVILIDAD** y **LLAMADA EN GARANTÍA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** frente a todos y cada uno de los rubros reclamados en **EL PROCESO**.

5. **LAS PARTES** acuerdan que las sumas pactadas constituyen resarcimiento integral de todos y cada uno de los montos reclamados en **EL PROCESO**.
6. El presente **ACUERDO TRANSACCIONAL** produce los efectos de cosa juzgada de conformidad con los artículos 2469, 2483 y siguientes del Código civil, artículos 303 y 312 del Código General del Proceso y demás disposiciones normativas aplicables. En consecuencia, el **DEMANDANTE** solicitará al **JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ** que se termine **EL PROCESO** en virtud de esta transacción y se comprometen a no intentar posteriormente reclamación judicial o extrajudicial tendiente a hacer efectivo la indemnización de los perjuicios y montos arriba señalados o de cualquier otra índole ante ninguna otra jurisdicción (civil, administrativa, laboral, penal).
7. **LAS PARTES** acuerdan expresamente que el presente **ACUERDO TRANSACCIONAL** dirime en su totalidad el objeto del presente litigio y que a través del presente no surge ninguna obligación dineraria-ni de ninguna otra índole- que deba ser asumida, razón por la cual, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** en su prenotada calidad de Tomador y Asegurado de la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 000705915872** ha quedado indemne en su patrimonio por concepto de toda obligación indemnizatoria y/o resarcitoria por concepto del accidente de tránsito en el que se vio afectado el señor **FERNANDO PEREZ PAIPA**.
8. El señor **JORGE ANDRÉS ARANGUREN VARGAS** en su calidad de apoderado judicial del **DEMANDANTE** se compromete a presentar memorial de desistimiento a favor de todos **LOS DEMANDADOS**, incluyendo a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, mediante correo electrónico dirigió al juzgado de conocimiento y a las demás partes procesales, a más tardar el 28 de octubre de 2022 y a enviar copia del mismo a los correos electrónicos: jrossi@velezgutierrez.com, mgarcia@velezgutierrez.com, mpatino@velezgutierrez.com. Adicionalmente, con este acuerdo el **DEMANDANTE** deja indemne de cualquier otra indemnización por este proceso a todos **LOS DEMANDADOS**, incluyendo a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**
9. **LAS PARTES** aceptan que el pago que será efectuado por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** se realiza en los términos contractuales que rigen **LA PÓLIZA**. En consecuencia, el pago de la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81.630.000 M/CTE.)** se realiza con cargo al amparo de "Predios, Labores y Operaciones" por ende, declara a paz y salvo total a todos **LOS DEMANDADOS** por todo concepto indemnizatorio derivado de los hechos objeto de **EL PROCESO**. Así mismo, el **DEMANDANTE** desiste de formular reclamo alguno en contra de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** con cargo a cualquier otra Póliza emitida por dicha Compañía Aseguradora.
10. **LAS PARTES** aceptan que el pago que será efectuado por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** comporta para todos los efectos legales, la disminución de la suma asegurada correspondiente al amparo de "Predios, Labores y Operaciones" o cualquier otro amparo en el monto de **OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81.630.000 M/CTE.)**.
11. **LAS PARTES** acuerdan expresamente que la exigibilidad de las obligaciones a cargo de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** así como los efectos transaccionales y de cosa juzgada que surgen del presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** se encuentran sometidos a condición resolutoria en el evento en que exista providencia judicial en firme que no apruebe dar por terminado **EL PROCESO** frente a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** y todos **LOS DEMANDADOS**, caso en el cual el presente acuerdo no surtirá efecto alguno y, por consiguiente, no se podrá hacer exigible ninguna obligación a cargo de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil.

12. **LAS PARTES** se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad y reserva los términos del presente contrato, así como toda la documentación y la información a la que han accedido con ocasión del evento descrito en la consideración primera de este contrato. Cada parte se obliga a no divulgar esta información. Cada parte podrá dar a conocer el texto del contrato o la información a la que ha accedido con ocasión de los litigios, en los siguientes supuestos: (i) si media autorización previa y escrita de su contraparte, (ii) si se lo exigieren las autoridades judiciales o administrativas o (iii) si ello fuere necesario para el ejercicio de los derechos que se han pactado en este contrato.

13. **LAS PARTES** acuerdan renunciar de manera recíproca a las costas procesales y agencias en derecho que pudiera acarrear la terminación del proceso judicial mencionado en este escrito.

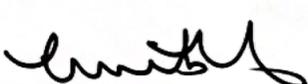
14. El presente documento presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, el presente documento se suscribe por **LAS PARTES** en la ciudad de Bogotá D.C. a los veinte (21) días del mes de octubre de 2022 en dos (2) ejemplares.


OTARIO
FIRMA QUE SE
AUTENTICA

JORGE ANDRÉS ARANGUREN VARGAS
Cédula de Ciudadanía No. 79.600.733
Tarjeta Profesional No. 135.749 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderado Judicial del DEMANDANTE


FERNANDO PÉREZ PAIPA
C.C. No. 79.517.330
EL DEMANDANTE


RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. No. 79.470.042
T.P. No. 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura.
Apoderado Judicial de ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13650566

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JORGE ANDRES ARANGUREN VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79600733 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3vzqx9p17qmk
24/10/2022 - 12:54:00



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley. FERNANDO PEREZ PAIPA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79517330 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3vzqx9p17qmk
24/10/2022 - 12:54:41



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley. Acordó a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.

CESAR AUGUSTO ARIZA OTALORA

Notario Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 3vzqx9p17qmk

NOTARIO ENCARGADO ES EL DOCTOR CESAR AUGUSTO ARIZA OTALORA, MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 11701 DE FECHA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

6602

SEÑORES
ZURICH COLOMBIA S.A.
VÉLEZ GUTIÉRREZ - ABOGADOS
JUEZ 35 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD.

REFERENCIA. RADICADO No. 11001333603520180001900, MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA, DEMANDANTE: FERNANDO PÉREZ PAIPA, DEMANDADA: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y OTROS, ASUNTO: PODER ESPECIAL.

Respetados Señores

FERNANDO PÉREZ PAIPA, mayor de edad y con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.517.330, actuando en mi calidad de demandante por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente al **DR. JORGE ANDRÉS ARANGUREN VARGAS**, mayor de edad y con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.600.733, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 135.749 del C.S. de la J., para **TRANSIGIR** o negociar cualquier aspecto relacionado con la reclamación en el proceso de la referencia e igualmente para **RECIBIR** cualquier pago a mi nombre en calidad de indemnización de perjuicios.

Mi apoderado queda facultado y autorizado expresamente para que en mi nombre y representación Transija y Reciba, todo lo anterior para el cabal desempeño de su mandato de conformidad con los artículos 73, 74 y el inciso 4 del artículo 77 del Código General del Proceso, sírvase a quienes corresponda, reconocerle personería a mi apoderado en los términos conferidos dentro de este poder especial.

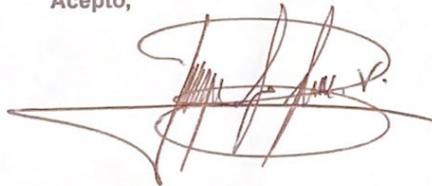
En los términos del inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se indica el CORREO ELECTRÓNICO del apoderado: andanva@hotmail.com, Celular: 3134501266.

Cordialmente,



FERNANDO PÉREZ PAIPA
C.C. No. 79.517.330.

Acepto,



JORGE ANDRÉS ARANGUREN VARGAS.
C.C. No. 79.600.733 de Bogotá.
T.P. No. 135.749 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13650602

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FERNANDO PEREZ PAIPA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79517330, presentó el documento dirigido a PODER PARA REPRESENTAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



60mvdg4r58m3
24/10/2022 - 12:55:54



----- Firma autógrafa -----

JORGE ANDRES ARANGUREN VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79600733, presentó el documento dirigido a PODER PARA REPRESENTAR y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



60mvdg4r58m3
24/10/2022 - 12:56:38



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cesar Ariza

CESAR AUGUSTO ARIZA OTALORA

Notario Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 60mvdg4r58m3

NOTARIO ENCARGADO ES EL DOCTOR CESAR AUGUSTO ARIZA OTALORA, MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 11701 DE FECHA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.